

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

administración y control de la misma.

- g) Preparar, compilar y custodiar las actas del Consejo Departamental de Seguridad, como las de los Concejos municipales.
- h) Recomendar y preparar los estudios tendientes a introducir adiciones, reformas o modificaciones al Plan de Seguridad del Atlántico.
- i) Preparar los estudios tendientes a identificar las posibles ocurrencias de hechos violatorios de los Derechos Humanos en el Departamento e informar a las autoridades competentes.
- j) Diseñar e instrumentar talleres en Derechos Humanos y fundamentos de la Democracia para la fuerza pública en coordinación con la policía Departamental.
- k) Promover, divulgar y capacitar en Derechos Humanos, a través de las personerías municipales y colaborar y colaborar en la preservación de tales derechos.

ARTICULO ONCE : FUNCIONES GRUPO DE PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES:

- a) Mantener actualizado el mapa de riesgos del Departamento, el cual representa una herramienta para la planeación, programación y presupuestación de las obras que en materia de prevención de desastres deban llevarse a cabo en cada vigencia.
- b) Coordinar la realización de estudios encaminados a la identificación de necesidades de capacitación en prevención de desastres y atención de emergencias de la comunidad tanto rural como urbana, ubicando las zonas de influencia, los temas a tratar y el presupuesto requerido. Estas labores de capacitación pueden ser realizadas por personal interno de la Administración ó externo a ella.
- c) Incentivar la conformación de "Brigadas y/o Grupos Comunitarios" capacitados en planes de acción para situaciones de emergencia especialmente, en las zonas de alto riesgo del Departamento. Así como también brindarles los mecanismos y asesoría jurídico-institucional para su creación, capacitación y mantenimiento.

ARTICULO DOCE : Autorícese al señor Gobernador por término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación, para hacer las operaciones, presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenando en la presente ordenanza.

ARTICULO TRECE : La creación de nuevos cargos que demande la implementación de la reestructuración que a través de la presente, se ordena, se realizará gradualmente en la medida de que se cuente con la disponibilidad presupuestal pertinente, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior.

Continua...

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

coordinación con otras dependencias Departamentales.

- c) Coordinar las acciones Departamentales y servir de enlace y soporte para señalar programas que se deriven del cumplimiento de los propósitos de la Red de Solidaridad Social.
- d) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.

ARTICULO NOVENO : UNIDAD DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO Y PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES.- FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular y dirigir los lineamientos y directrices generales en materia de control de orden público y prevención y atención de desastres.
- b) Definir, orientar, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos, programas y actividades que hagan parte del plan trazado por la Secretaría en las áreas de control de orden público y de prevención y atención de desastres.
- c) Promover y mantener la coordinación entre los niveles nacionales, Departamentales y municipales para la realización de programas y eventos que así lo requieran en las áreas de control de orden público y prevención y atención de desastres.

ARTICULO DECIMO : FUNCIONES GRUPO DE CONTROL DE ORDEN PUBLICO.

- a) Preparar los estudios e informes generales y especiales relativos a la situación del Orden Público del Departamento que se deberán presentar periódicamente al Gobernador o a consideración del Gobierno Nacional de conformidad con la Constitución y la Ley.
- b) Llevar el libro diario de novedades sobre orden público de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Proyectar y recomendar las políticas, medidas y las ordenes que deben impartirse para ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- d) Proponer los Proyectos de ordenanzas y Decretos que en el desarrollo del control, prevención y conservación del orden público deban ser expedidos para su cumplimiento y desarrollo por parte de las autoridades municipales.
- e) Promover la construcción y adecuación de instalaciones militares o de policía que deban adelantarse por parte del Departamento o sus organismos descentralizados.
- f) Diseñar políticas para una efectiva y eficiente prestación del servicio a través de una red de comunicación de seguridad del Departamento, asumiendo la responsabilidad del manejo,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

- c) Coordinar la realización de programas de capacitación para líderes comunales.
- d) Promover y gestionar la creación de las formas asociativas de la comunidad y empresas de economía solidaria y asesorarlas en aspectos administrativos, legales y financieros.

ARTICULO SEPTIMO: Establezcanse como funciones del GRUPO DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS Y ATENCION A LOS ALCALDES, las siguientes:

- a) Coordinar con cada Asociación de Municipios lo relacionado con los proyectos a desarrollar a fin de servir de ayuda eficaz en la consecución de información necesaria para el desarrollo de los proyectos y planes que deberán desarrollar estas Asociaciones.
- b) Mantener contacto permanente con las Asociaciones de municipios y llevar una relación de los proyectos y programas ejecutados y por ejecutar.
- c) Dar apoyo a las asociaciones de municipios en el planteamiento de inversiones, la identificación de proyectos, manejo y administración de los mismos.
- d) Servir de enlace entre los municipios y la nación para el logro de la Asistencia técnica en el desarrollo institucional de los municipios.
- e) Asistir a los municipios en el mantenimiento y evaluación de sus límites geográficos.
- f) Asesorar y dar consejo ágil y oportuno a los Alcaldes sobre asuntos de su desarrollo y facilitar su coordinación con las dependencias Departamentales.
- g) Estudiar y sustanciar para la firma del señor Gobernador procesos policivos: Servir de Alcalde o Inspector Ad-Hoc cuando el gobernador así lo indique.
- h) Realizar estudio de viabilidad jurídica de las solicitudes que se presenten en desarrollo de los fines de la Unidad.
- i) Estudiar y revisar los Acuerdos Municipales y actos de los Alcaldes de contenido general y de conformidad con ello, proferir para el Gobernador concepto favorable a su refrendación o proyecto de acción de validez.

ARTICULO OCTAVO : Establézcanse como funciones de GRUPO DE APOYO A LA RED, las siguientes:

- a) Servir de organismo de consulta e información para las Alcaldías respecto de los planes y programas de la Red de Solidaridad.
- b) Apoyar a los municipios en la conformación de programas que faciliten el acceso de las mesas municipales de solidaridad a la Red Nacional en

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

concordancia con la Ley.

- c) Coordinar las actividades de apoyo a la comunidad para su organización y participación en el proceso de desarrollo de su región.
- d) Controlar y evaluar los programas de participación comunitaria para garantizar su cumplimiento.
- e) Coordinar con los demás organismos, tanto nacionales como municipales con sede en el Departamento, los programas y proyectos en materia de promoción, organización y capacitación comunitaria.

ARTICULO QUINTO : FUNCIONES GRUPOS DE ASISTENCIA LEGAL.

- a) Estudiar las solicitudes atinentes a personerías jurídicas tanto de Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, como de Juntas de Acción Comunal, y en virtud de ello elaborar oficio de objeciones o proyecto de resolución decidiendo sobre la petición formulada.
- b) Brindar asesoría legal al Despacho del Secretario y las demás dependencias de la Secretaría que lo requieran.
- c) Llevar a cabo las investigaciones administrativas que se relacionen directamente con la organización y participación comunitaria.
- d) Apoyar y asesorar las organizaciones comunitarias para su conformación y funcionamiento.
- e) Preparar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de reconocimiento de Personería Jurídica, Adjudicación de terrenos, reconocimiento de dignatarios elegidos, aprobación de reforma estatutaria.
- f) Proyectar para la firma del Secretario de Gobierno resoluciones de fallo en investigaciones administrativas: Autos comisorios, notificación de inicio de procesos a los interesados, notificación de sanción o absolución a los interesados.
- g) Expedir la matricula a arrendadores y realizar investigaciones a personas que desempeñan tal labor.

ARTICULO SEXTO : FUNCIONES GRUPO DE APOYO A LA PARTICIPACION COMUNITARIA:

- a) Ejecutar los planes, programas y actividades relacionadas con la participación comunitaria en concordancia con el Plan de Desarrollo del Departamento.
- b) Diseñar y ejecutar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de los planes y programas de participación comunitaria.

~~LA ASAMBLEA~~ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5º. del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA

Comite
ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL: Formular y elaborar planes de desarrollo comunitario, coordinar y ejecutar políticas y programas relacionados con la seguridad y orden público en el Departamento, y la atención y prevención de desastres.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES GENERALES:

- a) Formular en acuerdo con el Gobernador las políticas para el desarrollo comunitario en el Departamento.
- b) Coordinar la ejecución de programas relacionados con la participación de la comunidad.
- c) Prestar asistencia jurídica-legal a la comunidad para su participación en la gestión pública.
- d) Dirigir y coordinar los programas para garantizar la prevención y atención de desastres.
- e) Dirigir y coordinar los programas para garantizar y ejercer el control de prevención y conservación del orden público en el Departamento.
- f) Las demás relativas a su área y que no se encuentren asignadas a ningún otro organismo.
- g) Las demás que le señalen la Ley y sus reglamentos, las ordenanzas, los Decretos Departamentales y demás normas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA:

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Participación Comunitaria
 - 2.1 Grupo de Asistencia Legal a los Municipios
 - 2.2 Grupo de Apoyo a la Participación Comunitaria
 - 2.3 Grupo de Asociación de Municipios y Atención a los Alcaldes.
 - 2.4 Grupo de Apoyo a la Red.
3. Unidad de Control de Orden Público, Atención y Prevención de Desastres.
 - 3.1 Grupo de Control de orden público.
 - 3.2 Grupo de prevención y Atención de Desastres.

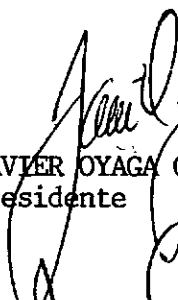
ARTICULO CUARTO : UNIDAD DE PARTICIPACION COMUNITARIA. FUNCIONES GENERALES:

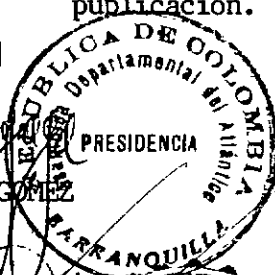
- a) Formular y dirigir los planes y programas de participación comunitaria en el Departamento.
- b) Estructurar el Plan de Desarrollo Comunitario, en

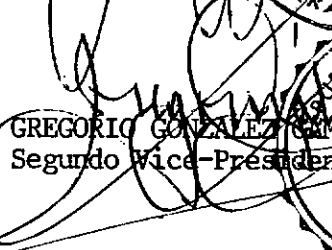
ORDENANZA N°.

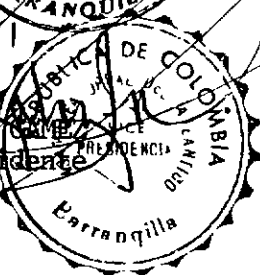
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000508 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

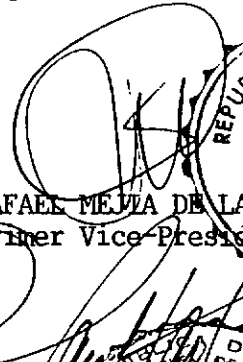
ARTICULO CATORCE: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.



JAVIER OYAGA GOMEZ
 Presidente

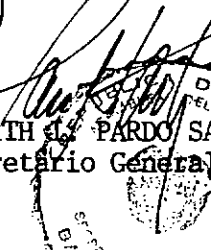

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA

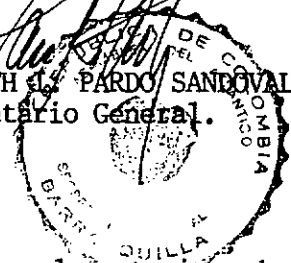

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
 Segundo Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
 Primer Vice-Presidente

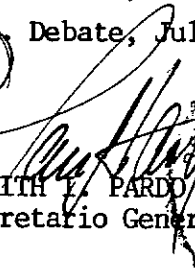

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 VICE PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA



ERMITH P. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 BARRANQUILLA

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, Junio 27 de 1995
- 2do. Debate, Julio 18 de 1995
- 3er. Debate, Julio 25 de 1995


ERMITH P. PARDO SANDOVAL
 Secretario General.


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
 BARRANQUILLA

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No 000034 de agosto 10 de 1995



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 8 DE 1997. ¹²⁰
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 10 DE 1997.

Barranquilla, Julio 29 de 1.997.-

000034

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente H. Asamblea Dptal. del Atlco.
E. _____ S. _____ D. _____

REF:

Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto-
de Ordenanza: "Por la cual se autoriza al Gobernador para sus -
cribir contratos, pignorar las rentas provenientes de la estam-
pilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico y comprometer -
vigencias presupuestales futuras."

Honorables Diputados:

Al concluir el estudio y análisis del proyecto ordenanzal de la
referencia, nos permitimos rendir ponencia favorable, con funda-
mento en el artículo 72 de nuestro Reglamento interno, así:

TEMAS DE LA INICIATIVA:

El Ejecutivo departamental solicita, a través del proyecto comen-
tado, que la Asamblea departamental lo autorice para: a) La sus-
cripción de todos los contratos que se requieran para la cons-
trucción y dotación de la segunda Etapa del proyecto "Ciudadela
Universitaria del Atlántico" y del Complejo deportivo de la mis-
ma; b) La pignoración de las rentas provenientes de la Estampilla
Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico; c) La de comprometer -
las vigencias presupuestales futuras que se requieran para ta-
les metas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El proyecto de Ordenanza en estudio tiene incorporado su funda-
mento jurídico en el Cánón 300, numeral 9 de la Constitución Na-
cional, en el numeral 10, artículo 60 del Decreto Ley 1222 de -
1.986, en concordancia con el art. 90. de la ley 179 de 1.994 y la
ley 80 de 1.993.

La Comisión tiene establecido que la ley 77 de 1.981 dispuso -
que el 80% del recaudo de la estampilla Pro-Ciudadela Universi-
taria del Atlántico está destinado a la Construcción de dicha -
ciudadela, cuya primera etapa se realizó y que el 20% restante,
está destinado a la erradicación de tugurios. De manera que es
claro, que las autorizaciones pedidas se contraerán al 80% del -
recaudo precitado.

La Junta especial denominada Ciudadela universitaria, presidida
por el señor Gobernador del Departamento lo autorizó para cele-
brar los contratos de construcción de la segunda etapa del Pro-

yecto comentado y para pignorar las rentas correspondientes, - en un 80% considera la Comisión, pero esto no basta, porque constitucional y legalmente es la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico la llamada a dar las autorizaciones pertinentes, como ya lo reseñamos anteriormente. Es, pues, procedente la iniciativa y así habrá de proponerse, con algunas modificaciones.

TITULO Y ARTICULADO:

El título se adecúa al texto de la iniciativa gubernamental en estudio y quedará de esa manera.

El Preámbulo requiere de unas precisiones y quedará así:

"LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Nacional; Artículo 60, numeral 10 del Decreto Ley 1222 de 1.986, en concordancia - con el art. 25, numeral 11 de la ley 80 de 1.993 y el art. 9o. de la ley 179 de 1.994,"

Preámbulo

El Proyecto materia de estudio, consta de cinco (5) artículos, en el primero se autoriza al gobernador a suscribir todos los contratos que se requieran para construir la segunda etapa del Proyecto comentado. En el segundo se autorizan los movimientos presupuestales que se requieran en la presente vigencia giscal.

* En el art. 3o. se autoriza al mandatario seccional para comprometer las vigencias presupuestales futuras, modificándose, en el sentido que lo serán en un 80%, al igual que la pignoración de dichas rentas, de que trata el artículo cuarto del proyecto.

* En cuanto al artículo 5o. de esta propuesta ordenanza, éste debe corregirse y el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA:

Salta a la vista la importancia y alta conveniencia pública que representa esta iniciativa ordenanza, pues se trata de la construcción de la segunda Etapa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, pudiéndose trasladar 1.600 estudiantes que tienen las facultades de Arquitectura y Economía, cumpliendo de esta forma, La Duma departamental y el Gobierno seccional con una de sus metas banderas, como lo es el mejoramiento de la calidad en la Educación Pública.

PROPOSICION:

En atención a los razonamientos anteriores, la Comisión de Presupuesto PROPONE a la plenaria de la Asamblea departamental, Apruebe el presente informe con las modificaciones incorporadas al proyecto de la referencia y ABRIRLE SEGUNDO DEBATE.

De Usted, Atentamente,

VUESTRA COMISION



*Aprobado en 1^a 122
debate julio 22/97*

Barranquilla D.E.,

000034

Doctor
JORGE IGLESIAS
PRESIDENTE HONORABLE
ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO.
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico

RECIBIDO: *Perly Ayala*

FECHA: 1 JUL 1997

Hora 4:30pm

SECRETARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para la realización de todos los contratos que se requieran para la construcción y dotación de la Segunda Etapa del proyecto: "Ciudadela Universitaria del Atlántico" y del Complejo deportivo de la misma. Así mismo, la autorización para pignorar las rentas provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, a fin de cumplir con las erogaciones que implique el proyecto arriba citado. Finalmente, la autorización para comprometer todas las vigencias presupuestales futuras que se requieran para cumplir con los compromisos económicos que se generen.

RESEÑA HISTÓRICA:

La Ley 77 de 1.981 estableció que el valor recaudado por concepto de Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, se destinaría en un 20% a la erradicación de tugurios y en un 80% y a la construcción de la citada Ciudadela.

Así mismo, la norma en cita creó una Junta Especial denominada "Ciudadela Universitaria del Atlántico" encargada de manejar los fondos del recaudo de la estampilla respectiva, la cual obrando conjuntamente con el Gobernador y previo los requisitos legales a lugar, podrían pignorar la cuota parte que

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

corresponda en las rentas en referencia, para garantizar los empréstitos que fueren necesarios con destino a la construcción de la ciudadela Universitaria del Atlántico.

Por su parte, la Resolución No. 01 de 1.987, por la cual se expide el estatuto reglamentario de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, establece como funciones a cargo de la misma, autorizar al Gobernador para la celebración de los contratos necesarios para cumplir con el fin de construir, dotar y sostener la nueva sede institucional de la Universidad del Atlántico.

La norma en comento, radica en el Gobernador del Atlántico, de manera indelegable, la función de ordenador del gasto del Fondo Especial Ciudadela Universitaria y la suscripción de los contratos autorizados por la Junta.

Bajo las anteriores preceptivas legales, en el año de 1.989 se inició la ejecución del Proyecto Ciudadela Universitaria del Atlántico y el Alma Mater inició labores académicas en la nueva sede a partir del mes de abril de 1.996. Lo expuesto, ha contribuido a mejorar las condiciones de prestación del servicio educativo estatal de la Institución. Así, se trasladó a la nueva sede las facultades de Ingeniería Química, Química y Farmacia, Nutrición y Dietética, y Ciencias Básicas lo cual comprende una población estudiantil de cerca de 2000 educandos. Adicionalmente, ello ha permitido que la Administración Departamental pueda adelantar labores de adecuación de las viejas instalaciones mejorando los espacios que quedaron disponibles con el traslado de las facultades antes anotadas.

A mas de lo anterior la Administración seccional adquirió nuevos terrenos aledaños a los de la Primera Etapa y contrató los diseños y estudios de la Segunda etapa del proyecto y del Complejo deportivo de la Universidad, todo ello con una inversión superior a los **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 8.000.000.000.00 M/L).**

CONSIDERACIONES:

La segunda Etapa de la Ciudadela Universitaria comprende la construcción y dotación de las áreas requeridas para las facultades de Arquitectura y Economía. El Complejo Deportivo, a su vez comprende un Coliseo

2 F

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cubierto para 3.500 espectadores, Cancha de Fútbol, Pista Atlética, Cancha de Béisbol, Canchas Múltiples, Edificio Administrativo, Parqueadero para 100 vehículos, Vías Internas vehiculares y peatonales y zonas verdes, todo ello con un costo inicial aproximado de **ONCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$11.000.000.000.00 M/L)**, discriminados así: **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 3.500.000.000.00 M/L)** para la construcción y dotación de la Segunda Etapa y **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 7.500.000.000.00 M/L)** para la construcción y dotación del Complejo Deportivo.

La importancia de la realización de las obras para las cuales se solicitan las autorizaciones señaladas en este proyecto de ordenanza resultan inobjetables, pues con la Segunda Etapa se podrían trasladar alrededor de 1.600 estudiantes que tienen las Facultades de Arquitectura y Economía con lo cual se contribuye al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio educativo en el centro de estudios respectivo, empeño este en el que se encuentra comprometida la Administración territorial desde años atrás.

Así mismo, se observa y resalta que la Universidad del Atlántico cuenta actualmente con una población estudiantil superior a los diez mil estudiantes y equipo de béisbol profesional y sin embargo carece de instalaciones deportivas donde se promueva y practique el deporte y la sana recreación lo cual a mas de ser un deber del Estado, coadyuva a la idónea utilización del tiempo libre y al esparcimiento como complemento de una educación integral y eficaz. Las instalaciones en comento posibilitarán forjar deportistas en diferentes disciplinas tales como fútbol, natación, atletismo, basquetbol, voleibol, pesas, boxeo, etc y el Coliseo cubierto podrá ser utilizado para diversas actividades deportivas y culturales.

El Departamento dispone de algunos recursos para la iniciación de los proyectos citados mas dada la magnitud de la inversión requerida se necesitaría de la afectación de presupuestos futuros para poder concretar la magna obra proyectada y concomitantemente la autorización para pignorar los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico.

La Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, mediante Acta de fecha de junio de 1.997 autorizó al Sr. Gobernador del Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

para que previo los procedimientos legales pertinentes pignorara la renta aludida y celebrara todos los contratos requeridos para el efecto por lo que en cumplimiento y acato de las disposiciones contenidas en el Numeral 9º. del Art 300 de nuestra Carta Magna, Numeral 10º del Art 60 del Decreto 1222 de 1.986, Art 9 de la Ley 179 de 1.994, solicitamos a la Honorable DUMA seccional autorización para suscribir todos los contratos requeridos para construir y dotar la Segunda Etapa del Proyecto "Ciudadela Universitaria del Atlántico" y el Complejo Deportivo de la Universidad del Atlántico, así como también para pignorar las rentas provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico y comprometer todas las vigencias presupuestales futuras que se requieran para la concreción del proyecto anotado.

CONCLUSIONES:

Con los fundamentos expuestos, que redundan en el bienestar de la población estudiantil del máximo ente educativo estatal de la Costa Norte Colombiana y de la calidad de la prestación del servicio educativo en el Atlántico ponemos a consideración de los Honorables Diputados este proyecto de ordenanza con el convencimiento que encontrará el máximo respaldo.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

126.

ORDENANZA No.

“Por la cual se autoriza al Gobernador para suscribir contratos, pignorar las rentas provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico y comprometer vigencias presupuestales futuras”

X **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9º. del Art. 300, numeral 10º del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, inciso 2º. del numeral 11 del Art. 25 de la ley 80 de 1.993, Art 9º. Ley 179 de 1.994,

ORDENA:

● **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para suscribir todos los contratos que se requieran para la construcción y dotación de la segunda etapa del proyecto "Ciudadela Universitaria del Atlántico" y del Complejo Deportivo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador y presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico a efectuar las incorporaciones y movimientos presupuestales necesarios en la presente vigencia fiscal.

● X **ARTÍCULO TERCERO :** Autorizar al Gobernador y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para comprometer todas las vigencias presupuestales futuras requeridas para cumplir con las erogaciones imputables a los contratos autorizados a través del artículo primero.

X **ARTICULO CUARTO** Autorizar al Gobernador del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para pignorar las rentas provenientes del recaudo de la Estampilla